

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3280 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007708

Señores

SANGRIA BALAY SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se advierte que el pago efectuado para la solicitud de registro asciende a **\$92.500 MCTE**, valor correspondiente a la tasa preferencial prevista para beneficiarios de programas vinculados al posconflicto y certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha suscrito alianzas estratégicas para fijar tasas especiales.

No obstante, la certificación aportada se encuentra a nombre de una persona natural, la señora **ASTRITH YOJANNA MARTINEZ ACOSTA**, quien actúa como representante legal, mientras que el solicitante es la persona jurídica **SANGRIA BALAY SAS**

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación o documento, que acredite la calidad de socia de la señora **ASTRITH YOJANNA MARTINEZ ACOSTA** de la persona jurídica solicitante; esto con el fin de dar por válida la certificación del programa de postconflicto aportada para el trámite de solicitud marcaría y la tasa cancelada o,

– Allegue certificación expedida por alguna de las entidades aliadas¹, que acredite la condición como beneficiario del postconflicto de la persona jurídica solicitante **SANGRIA BALAY SAS**, o a nombre de persona natural **que cuente con la calidad de socio** debidamente demostrado. o,

Indique de manera expresa si desea modificar la titularidad de la solicitud de marca de la persona jurídica **SANGRIA BALAY SAS**, por la persona natural certificada **ASTRITH YOJANNA MARTINEZ ACOSTA** con el fin de que el certificado aportado y la tasa cancelada sea válido.

En caso de no acreditar ninguna de las alternativas anteriores, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa MiPymes aplicable al trámite solicitado, que asciende a la suma **\$878.000 MCTE**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

¹ Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Fondo Colombia en Paz (Paissana) I y II – FCP, Unidad para las Víctimas (UV)

Oficio N° 3280 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007708

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora